

## GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS

### **SITUACIÓN DE DESAMPARO**

La producida de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores cuanto estos queden privados de la necesaria asistencia moral y material

### **TUTELA EX LEGE**

La entidad pública, a la que en el respectivo territorio este encomendada la protección de los menores, cuando constate que un menor se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de la Ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda. La asunción de la tutela lleva consigo la suspensión de la patria potestad o de la tutela ordinaria. La guarda se realizará en acogimiento familiar o residencial

### **GUARDA A PETICIÓN DE PADRES O TUTORES**

Cuando los padres o tutores, por circunstancias graves, no puedan cuidar al menor, podrán solicitar de la entidad pública competente que ésta asuma su guarda durante el tiempo necesario.

La entrega de la guarda se hará constar por escrito dejando constancia de que los padres o tutores han sido informados de las responsabilidades que siguen manteniendo respecto a su hijo.

### **GUARDA JUDICIAL**

Se asumirá la guarda por la Entidad pública cuando así lo acuerde el Juez en los casos en que legalmente proceda.

### **ACOGIMIENTO FAMILIAR**

El acogimiento familiar de un menor, produce la plena participación de éste en la vida de familia e impone quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral, sin que se produzca una ruptura de los vínculos familiares y jurídicos entre el menor y sus padres biológicos.

Debe formalizarse por escrito, con el consentimiento de la entidad pública, de las personas que reciban al menor y del propio menor si tuviera 12 años cumplidos.

Asimismo, deben prestar su consentimiento los padres del menor, que no estén privados de la patria potestad.

### **ACOGIMIENTO FAMILIAR SIMPLE**

Tiene carácter transitorio, bien por la previsión de la reinserción del menor a su propia familia, bien en tanto se acuerde una medida de protección definitiva.

### **ACOGIMIENTO FAMILIAR PERMANENTE**

Cuando así se acuerde, por la edad u otras circunstancias del menor prolongando el acogimiento hasta su mayoría de edad.

### **ACOGIMIENTO FAMILIAR PREADOPTIVO**

Es el acogimiento cuya finalidad es la adopción. Podrá formalizarse con anterioridad a la presentación de la propuesta de adopción estableciendo así un periodo de adaptación del menor a la familia.

### **ACOGIMIENTO FAMILIAR: ADMINISTRATIVO O JUDICIAL**

La formalización escrita del acogimiento requiere que los padres que no estuvieran privados de la patria potestad o en su caso el tutor, presten o hayan prestado su consentimiento.

En caso de que consientan, el acogimiento es administrativo y se formaliza consintiendo la entidad pública, los acogedores y el menor si tiene 12 años cumplidos.

En caso contrario, si los padres no consienten, el acogimiento debe acordarse judicialmente, por lo que la entidad pública formalizará un acogimiento provisional en tanto se realiza la tramitación judicial.

### **ADOPCIÓN**

La adopción se constituye por resolución judicial, que debe tener en cuenta siempre el interés del menor y la idoneidad del adoptante/s para el ejercicio de la patria potestad. La adopción produce la ruptura de los vínculos personales, familiares y jurídicos entre el hijo adoptado y sus padres biológicos.